

LA FEDERACION ESCOLAR

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Organo y propiedad de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino

AÑO XVI

SALAMANCA, 30 DE OCTUBRE DE 1931

NÚM. 758

Director: El Presidente de la Asociación Provincial

SE PUBLICA LOS VIERNES DE CADA SEMANA

Redactores: La Comisión Permanente.

ANUNCIOS A PRECIOS REDUCIDOS.

INJUSTICIA REPARADA

¡Derechos limitados! ¡Segundo Escalafón! Frases sinónimas a las de ¡parias irreverentes!; ¡jornaleros de la profesión!

Fueron todas ellas de la exclusiva invención de aquellos políticos del fenecido régimen, que, con el propósito *filantrópico* de que sirvieran para ludibrio del Magisterio y baldón del pueblo (entonces sumido en el más profundo letargo), las incorporaron resueltamente a la copiosa, embrollada y servil literatura oficial.

¿Hubo acaso algún Ministro de Instrucción pública que defendiera y mucho menos resolviese con la energía del actual la angustiosa situación de ese núcleo de Maestros, condenado a arrastrar una vida lánguida, preterido y humillado en su condición social?

Ciertamente que ese hombre, ese verdadero ciudadano, no fué hasta hoy conocido de los Maestros. Si alguien se ocupó de éstos, fué sólo para ridiculizarlos, mientras pretendía en vano mitigar sus más perentorias necesidades con las migajas de un despilfarrador presupuesto, experimentando con ello una distracción análoga a la del que públicamente socorre a un menesteroso, arroja una moneda a un grupo de golfillos o un hueso a una jauría hambrienta.

Y es que convenía al medro personal de unos cuantos logreros, que de esta suerte satisfacían sus insaciabiles ambiciones, mantener el desprestigio del Magisterio con la irritante desigualdad escalafonal, a base de una reducción en los estudios formativos.

¡Humildad! He ahí el argumento que esgrimían los sesudos legisladores, no sin la vil intención de reclutar en nuestras fi-

las lo más mediocre del país, pues no todos se resignaban al calvario de lacerar su espíritu y su cuerpo con la esperanza improbable de poder algún día restablecer el equilibrio funcional de su desfallecido organismo.

Hoy son estos contumaces enemigos del pueblo y de sus Maestros quienes levantan bandera de rebelión, obstaculizando con sus campañas revisionistas el cumplimiento de las leyes emanadas de aquél y dictadas en pleno y legítimo ejercicio de su soberanía.

La injusticia que con vosotros habían cometido fué reparada en los albores del nuevo régimen y sancionado por la representación genuina del país.

Vuestra redención económica llegó al fin.

Y es que no olvidéis que se trata de construir una nueva España, a base del programa amplio del insigne Costa. De ello son buenas pruebas: la creación de numerosas Escuelas, reforma de Normales, selección de alumnos capacitados, difusión de bibliotecas y cantinas, proyecto de aumentar considerablemente las partidas de nuestro ridículo presupuesto de Instrucción pública, articulándose en una nueva Ley las distintas modalidades de la Escuela unificada, etc., etc.

Ahora más que nunca estamos obligados a colaborar en esta obra de intensa renovación, cumpliendo con el mayor esmero la augusta función que la sociedad nos tiene confiada.

Prescindamos, pues, de ridículos y atávicos prejuicios, que nos impidían desarrollar nuestra labor docente con la independencia precisa, y dediquemos toda

nuestra actividad a la educación integral de los futuros ciudadanos de nuestra floreciente y amada República.

oo

SECCIÓN LEGISLATIVA

Para conocimiento de nuestros compañeros y por el interés trascendental que reviste, publicamos los artículos de la Constitución relativos a la enseñanza, tal como han quedado redactados por la Cámara después de trascendentales debates:

ARTICULO 46

«El servicio de la cultura nacional es atribución esencial del Estado, que lo realizará mediante una serie de instituciones educativas enlazadas por el sistema de escuela unificada.

La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.

Los maestros, profesores y catedráticos que pertenezcan a la enseñanza, son funcionarios públicos.

La República, legislará en el sentido de facilitar a todos los españoles, económicamente necesitados el acceso a todos los grados de la enseñanza, a fin de que no se hallen condicionados más que por la aptitud y por la vocación.

La libertad de la Cátedra queda reconocida y garantizada en la Constitución. La enseñanza será laica y hará del trabajo el eje de su actividad pedagógica y se inspirará en ideales de solidaridad humana.

Se reconoce a las iglesias el derecho sujeto a la inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos.»

ARTICULO 47

«Al Estado corresponde exclusivamente expedir títulos profesionales, aun cuando los certificados de estudios procedan de los centros de enseñanza de las regiones autónomas, y establecer los requisitos necesarios para obtenerlos. Una ley de Instrucción pública determinará la edad escolar para los distintos grados, la duración de los períodos de escolaridad, el contenido de los planes pedagógicos y las condiciones en que se podrá autorizar la enseñanza en los establecimientos privados.»

ARTICULO 48

«Las regiones autónomas podrán organizar la enseñanza en sus lenguas respectivas, de acuerdo con las facultades que se concedan en sus Estatutos. Es obligatorio el estudio de la lengua castellana, y ésta se usará también como instrumento de enseñanza en todos los

centros de instrucción de primero y segundo grado de las regiones autónomas.

El Estado podrá mantener o crear en ellas instituciones docentes de todos los grados en el idioma oficial de la República.

El Estado ejercerá la suprema inspección en todo el territorio nacional para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo y en el precedente.»

Decreto sobre las Escuelas en el extranjero, en Marruecos y en Guinea

Artículo 1.º Las Escuelas españolas existentes en el extranjero o que se creen en adelante, las que se establezcan en la zona española de Marruecos o en los territorios de Guinea, subvencionadas o sostenidas por el Gobierno de la República, se proveerán por concurso-examen entre Maestros de Escuela nacional o que posean el título correspondiente.

Art. 2.º Los Maestros de Escuela nacional que pasen a desempeñar Escuelas españolas en el extranjero o en las posesiones o zona españolas serán considerados como si ejercieran en España y conservarán durante un período máximo de cinco años todos sus derechos, su Escuela y el sueldo personal que disfruten.

Art. 3.º Además de su sueldo personal, estos maestros recibirán en el extranjero una gratificación anual de 3.000 pesetas oro y los viáticos correspondientes, una y otros concedidos por el Ministerio de Estado.

Cuando ejerzan en la zona española de Ma-

Rogamos una vez más a nuestros compañeros no olviden la obligación moral que tienen de contribuir al sostenimiento de nuestro semanario, no dejando como de costumbre que pese solamente esta tarea sobre la Comisión Permanente, bastante recargada con otras múltiples y variadas ocupaciones que le impiden consagrarse con el fervor y entusiasmo que merece la publicación de un periódico que es leído por nuestros correligionarios de América.

rruecos o en las posesiones de Guinea, la gratificación complementaria y la indemnización por viajes serán acordadas por la Presidencia del Consejo de Ministros en relación con la legislación vigente en dichos territorios.

Art. 4.º Los Maestros sin cargo oficial y en posesión del título profesional correspondiente que sean destinados a Escuelas españolas fuera del territorio nacional disfrutará las remuneraciones que se determinen en cada caso en concepto de sueldo, indemnización por residencia y gastos de viaje.

Art. 5.º La situación que se establece para los Maestros que ejerzan fuera del territorio metropolitano en Escuelas españolas se extiende igualmente a los que, en posesión del título de Maestro nacional, sean destinados a Escuelas hispano-hebreas, hispano-árabes o para los indígenas de nuestras posesiones de Guinea dentro de las condiciones que señala este Decreto.

Art. 6.º La selección de estos Maestros se verificará mediante concurso-examen entre los aspirantes que acrediten todas o algunas de las condiciones siguientes:

- a) Servicios en Escuelas nacionales.
- b) Servicios docentes y estudios fuera del país.
- c) Estudios realizados en España.
- d) Otros méritos que acrediten los solicitantes.

Art. 7.º En el caso de que la conveniente resolución del concurso lo haga necesario, los aspirantes realizarán en Madrid las pruebas complementarias siguientes:

- a) Un ejercicio escrito acerca de la organización y propósitos que deben llenar las Escuelas de cuya provisión se trate, en vista de la información que la Comisión examinadora procure a los aspirantes.
- b) Un ejercicio oral sobre temas escolares y pedagógicos.
- c) Un ejercicio de práctica docente con un grupo de niños de Escuela nacional.
- d) Un ejercicio de traducción y conversación de la lengua del país donde radiquen las Escuelas, para aquellos aspirantes que se encuentren en condiciones de someterse a esta prueba.

Art. 8.º La Comisión encargada de juzgar estos ejercicios se hallará formada por un representante del Ministerio de Instrucción Pública, otro de la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado y el Inspector de la zona del Protectorado español en Marruecos.

Art. 9.º En cada una de las convocatorias se anunciarán las plazas que se hallen vacan-

tes, más otro número igual para establecer una lista de aspirantes a las que vaquen o se creen en lo sucesivo, con libertad para los interesados de aceptarlas en su día.

Art. 10. Los Maestros nombrados se comprometerán a desempeñar plazas por un mínimo de dos años, a menos de verse impedidos para continuar en ellas por motivos justificados que el Ministerio de Instrucción Pública considere suficientes, previo informe del Departamento de que dependa la Escuela.

Art. 11. Durante el tiempo de permanencia fuera de España, los Maestros nacionales conservarán por un período de cinco años las Escuelas de que sean titulares, las cuales serán servidas por un suplente, designado por el Consejo provincial de Primera enseñanza. Estos suplentes tendrán, sin otro derecho alguno, el sueldo de entrada en el Magisterio primario, con cargo al remanente que quede en cada ejercicio del presupuesto de Instrucción Pública.

Al terminar el plazo de los cinco años concedidos, el Maestro nacional de que se trate habrá de optar entre su restitución a la Escuela de que era titular o su continuación en la que desempeñe fuera de España, quedando entonces en situación de excedencia activa; esto es, con derecho a que se le computen, dentro de la legislación aplicable a dichos funcionarios, los años de servicio en el extranjero o en la zona y posesiones españolas o su reingreso en las Escuelas del territorio nacional. En este segundo caso se establecerá para los interesados una nueva situación económica de modo que se les compense de la pérdida del sueldo personal en tanto continúen al servicio de España.

Art. 12. Cuando el desempeño de cargos docentes en el extranjero recaiga en profesores y funcionarios oficiales de otros grados de la enseñanza pública, mediante nombramiento del Gobierno de la República, los interesados conservarán los cargos de que sean titulares durante dos años y pasarán seguidamente a excedencia activa por un período de otros cinco años, a cuyo término quedarán en la situación de los demás excedentes del Cuerpo a que pertenezcan. En este caso, el Gobierno adoptará las medidas convenientes para la retribución que hayan de tener los interesados por sus trabajos.

Art. 13. Los Maestros a que se refiere el artículo 4.º y los actuales Maestros de la zona española de Marruecos y de los territorios de Guinea que hayan obtenido sus cargos mediante concurso examen, y sólo ellos, podrán solicitar el ingreso en las Escuelas nacionales de la Península cuando acrediten un mínimo

de cinco años de servicio, acudiendo para ello a los concursos de traslado y pasando a ocupar puestos en el Escalafón del Magisterio nacional, al final de la categoría que les corresponda con arreglo al sueldo normativo que disfruten.

Para la concesión de este derecho será necesario que la Dirección general de Primera enseñanza lo declare así en cada caso particular, previo informe razonado y favorable del Consejo de Instrucción Pública, en el expediente que el solicitante eleve al Ministerio.

Art. 14. Las Escuelas españolas establecidas en el extranjero se hallarán bajo la inspección de la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado, la cual dará las normas que estime convenientes a su debido funcionamiento.

Las Escuelas establecidas en la zona del Protectorado español de Marruecos y en las posesiones del Golfo de Guinea continuarán bajo la dependencia de las autoridades de dichos territorios y sometidas a las disposiciones allí vigentes.

Artículos adicionales

1.º Los Maestros españoles actualmente al servicio de la enseñanza en el extranjero y en la zona y posesiones españolas, continuarán en la situación que se derive de los respectivos nombramientos.

2.º Por el Protectorado se dictarán las disposiciones pertinentes para la aplicación de este Decreto a la zona en la parte que interesa a los Maestros que ejercen en ella.

Dado en Madrid a 29 de Septiembre de 1931.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Marcelino Domingo y Sanjuán*.

Circular a los señores Jefes de Secciones Administrativas de 1.ª enseñanza

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 30 de Marzo de 1931 («Gaceta» 21).

Esta Dirección general a tenido a bien disponer que los Maestros y Maestras a quienes dicha disposición afecta y que no hayan obtenido Escuela en el concurso que acaba de tramitarse, deberán presentar en la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia en que presten servicios y dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», relación por orden de preferencia de las Escuelas desiertas en el concurso de traslado que acaba de resolverse, a cuyo fin podrán utilizar el modelo adoptado en la última convocatoria de traslado, acompañando hoja de

servicios, certificada por la Sección administrativa. Deberán tener en cuenta al solicitar, la limitación de censo de ambos Escalafones, excepto los Maestros del primer Escalafón, que podrán incluir también las menos de 501 habitantes.

Recibidas dichas relaciones en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, éstas las tramitarán a la mayor brevedad posible a esta Dirección general, con las observaciones y aclaraciones que consideren oportunas, y unirán a ellas una relación resumen en la que harán constar si en la misma figuran incluidos todos los Maestros y Maestras comprendidos en la disposición citada, o manifestando en caso contrario nombres y circunstancias de los que no soliciten. Estos, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto segundo de la referida disposición, serán destinados a aquellas Escuelas desiertas de la respectiva provincia que no se adjudiquen a los Maestros y Maestras que en cumplimiento de esta Orden formulen su petición.

Las Secciones de aquellas provincias en que no hubiera Maestros o Maestras en estas circunstancias, lo comunicarán también así a esta Dirección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 14 de Octubre de 1931.—El Director general, *R. Llopis*.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Sobre el ingreso y matrícula en las Escuelas normales («Gaceta» del 20)

Habiéndose aplazado los exámenes de ingreso en las Normales para facilitar la adaptación de la reforma de los estudios del Magisterio, y con el fin de cumplimentar lo que se establece en el artículo adicional 1.º del Decreto de 29 de septiembre último.

Esta Dirección general de Primera enseñanza se ha servido disponer:

1.º Que el Director o Directora de mayor antigüedad de las Escuelas Normales de la localidad reúna inmediatamente a los Profesores numerarios de ambos Centros, quienes designarán el Tribunal que haya de examinar de ingreso a los alumnos y alumnas ya matriculados. El Tribunal estará formado por tres Profesores y Profesoras. Si fuese excesivo el número de matrículas pendientes de examen podrán constituirse dos Tribunales calificadores.

2.º Quienes sólo aprueben el ingreso se someterán al nuevo plan de estudios, incorporándose al primer curso preparatorio.

3.º Quienes además del ingreso estuviesen matriculados en asignaturas, una vez aprobado el ingreso se les examinará, si así lo desean, de las asignaturas en que estuviesen matriculados, pero haciéndoles saber que, suprimida la matrícula oficial del primer curso del plan de 1914, habrá de terminar dicho curso con matrícula no oficial o incorporarse al curso preparatorio, sin conmutación alguna de asignaturas, para seguir sus estudios con arreglo al nuevo plan.

4.º Las alumnas procedentes de otros Centros a quienes se han conmutado asignaturas y tengan pendiente el ejercicio de labores para el ingreso, podrán examinarse de labores y de asignaturas, y se ajustarán, para la continuación de estudios, a lo que se determina en la regla anterior.

Todas las conmutaciones solicitadas y no concedidas hasta la fecha dejarán de tramitarse.

5.º Las Escuelas Normales procederán a abrir el plazo de inscripción de matrícula oficial para los cursos segundo, tercero y cuarto del plan 1914 con arreglo a la legislación vigente, de modo que quede cerrado dicho plazo el 31 del corriente mes, con el fin de comenzar el año académico el 1.º de noviembre, con arreglo a las nuevas instrucciones que dicte esta Dirección general.

Madrid, 17 de octubre de 1931.—El Director general. *R. Llopis.*

Señores Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Permutas entre los Maestros procedentes de las oposiciones del año 1928
CIRCULAR

Siendo frecuentes las peticiones de permuta formulada por Maestros procedentes de las oposiciones del año 1928, que se hallan sujetos al período de prácticas, y, por consecuencia, no son propietarios de las escuelas que sirven, en las que figuran con carácter interino, no y reúnen por consecuencia las condiciones exigidas por el apartado segundo del artículo 103 del Estatuto general del Magisterio, y, sin embargo, sin duda por error de interpretación, las Secciones informan en sentido favorable dichas peticiones, y siendo posible que de seguir este criterio se concedan permutas en tales condiciones por los Consejos provinciales, cuando los solicitantes radiquen en la misma provincia.

La Dirección general ha acordado declarar que los Maestros de las oposiciones del año 1928, sujetos al período de prácticas, no pueden entablar permutas por no reunir las condiciones exigidas por el apartado segundo del ar-

Tengo el honor de participar a V. S. que el primer día lectivo del actual dieron comienzo las clases de adultos en la escuela de mi cargo, habiéndose matriculado hasta el día de la fecha alumnos, los cuales concurren normalmente a las clases desde el día indicado.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de Octubre de 1906, y Ordenes posteriores, comunico a V. S. a sus efectos.

Viva V. S. muchos años.

..... de
noviembre de 1931.

El Maestro.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa
de Primera enseñanza de Salamanca.

título 103 del Estatuto general del Magisterio.

Lo que se publica a fin de que las Secciones administrativas tengan en cuenta esta circular al informar las peticiones y los Consejos provinciales al resolver las que se les presenten en estas condiciones.

oo

NOTICIAS Y COMENTARIOS

Escuela de la Merced; título «Manuel Calvo Morales»

Las aspirantes que se crean con derecho a referido título, lo solicitarán de la Regente de dicha Escuela, en el plazo comprendido del 25 del mes actual, al 10 del próximo Noviembre, presentando al efecto los documentos siguientes: 1.º Instancia en papel simple. 2.º Hoja de estudios.

Las demás condiciones pueden verse en la Escuela de la Merced.

Salamanca, 20 de Octubre de 1931.—La Secretaría de la Asociación de Antiguas Alumnas, *Luscinda Martín*.

En la «Gaceta de Madrid» del día 18, se publica una circular de la dirección general de Primera Enseñanza, declarando que los maestros de las oposiciones del año 1928, sujetos al período de prácticas, no pueden establecer permutas, por no reunir las condiciones exigidas por el apartado segundo del artículo 103 del Estatuto general del Magisterio.

Lo que se publica a fin de que las secciones administrativas tengan en cuenta esta circular al informar peticiones y los Consejos provinciales al resolver las que se les presenten en estas condiciones.

En la «Gaceta» del día 19 de los corrientes se publica una orden rectificando la de primero de Septiembre próximo pasado, otorgando ascensos por antigüedad, en corrida de escalas, por haberse observado algunos errores en aquella y se dispone quede nula y sin ningún valor ni efecto y que asciendan con la antigüedad y efectos que se mencionan los maestros que se citan.

En virtud de esta rectificación, los últimos números ascendidos en el primer escalafón de maestros han sido:

A 8.000 pesetas, el número 237; a 7.000, el 605; a 6.000, el 1.518; a 5.000, el 2.228; a 4.000, el 3.532 y a 3.500, el 5.606.

En maestras: a 8.000 pesetas, el número 208; a 7.000, el 567; a 6.000, el 1.281-9; a 5.000, el 2.200; a 4.000, el 3.340 y a 3.500, el 5.387.

En este mismo diario oficial, se publica otra orden de la misma autoridad, dando normas para que todos aquellos maestros que se hallan a las órdenes de la Inspección, comprendidos en la orden de 20 de Marzo último («Gaceta» del 21), soliciten, dentro del plazo de ocho días, aquellas escuelas del censo de población igual a las que desempeñaban, que ahora han quedado desiertas en el último concurso de traslado.

De no solicitar, se les adjudicará una de las de mayor censo en la provincia a que pertenecía la última servida. En esta provincia no hay

ninguno comprendido en estas condiciones.

También en esta misma «Gaceta» se publican órdenes del Ministerio concediendo subvenciones para la construcción de escuelas, de 18.000 pesetas al Ayuntamiento de Navasfrías; de 4.500, al de Salamanca; de 18.000 al de Mieza, y de 18.000, al de Alaraz.

Escuela Normal de Maestros de Salamanca :-: :-:

Por Orden circular de la Dirección general de primera Enseñanza, a partir de esta fecha hasta el día 31 del mes corriente y a las horas de oficina, queda abierto en este centro del plazo de inscripción de matrícula oficial para los cursos segundo, tercero y cuarto del plan de estudios de 1914.

Salamanca, 21 de Octubre de 1931.—El director, *Juan Francisco Rodríguez.*

A los Maestros directores de campos de demostración agrícola :-: :-:

Debiendo procederse a dictar las oportunas órdenes para que los maestros directores de los campos de demostración agrícola, anejo a las escuelas nacionales, puedan percibir la asignación anual de 1.000 pesetas para los gastos de dichos campos, correspondiente al año económico de 1931, que conceden las disposiciones en virtud de las cuales se crearon, y teniendo en cuenta la conveniencia del mejor servicio y garantía de la eficacia de esas instituciones escolares.

La Dirección general ha dispussto que en el plazo de diez días, a contar desde el en que se publique esta Orden en la «Gaceta», los maestros directores de los referidos campos agrícolas soliciten de este Ministerio el abono de dicha cantidad, debiendo remitir la instancia por conducto de los Inspectores de primera enseñanza de sus respectivas zonas, quienes las enviarán a esta Dirección general dentro del corriente mes, informando si el campo funciona con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lista de los aprobados en los cursillos de los opositores de 1928 :-: :-:

Terminó el Tribunal que actuaba en esta capital para los cursillistas que tomaron parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio últimamente y que aprobaron el primer ejercicio.

He aquí los nombres de los que han obtenido plaza:

Número 1, doña Angela Montero Hernández; 2, doña Natividad Miguel Gil; 3, doña Enedina Manzano Pedraza; 4, doña Flora Iglesias Iglesias; 5, doña Felicidad Vicente Severino; 6, doña Consolación Sánchez Martín; 7, doña María Nieves Viota Pérez; 8, doña Isabel Montero Hernández; 9, doña Hermegegilda Bravo Martín; 10, doña Victoria León Robuster; 11, doña Esperanza Martín Viñas; 12, doña Guadalupe Rodríguez Bueno; 13,

doña Piedad Lozano Guerra; 14, doña Asunción Pardal Martín; 15, doña Casimira Amigo Barayón; 16, doña Cipriana Yuste Muñoz; 17, doña Juana Bueno Díaz; 18, doña Joaquina Calvo Martín; 19, doña Teresa Sánchez Merchán; 20, doña María del Rosario Vicente Herrero; 21, doña Natividad González Lozano; 22, doña Celia Martín Manzanera; 23, doña Fuencisla Cebrián Sánchez; 24, doña Manuela Rodilla Moreno; 25, doña Manuela Vacas Criado; 26, doña Amalia Bravo Martín; 27, doña Feliciano González Martín; 28, doña Aurora Carrasco Sánchez; 29, doña Carolina Hernández Baz, y 30, doña Felipa Valle de Jesús.

Número 1, don Eloy Rodríguez García; 2, don Eulogio Alonso Alvarez; 3, don Narciso Rodríguez Martín; 4, don Lino Rodríguez Martín, y 5, don Luis Fiz Sánchez.

Clases de adultos

En los primeros días de Noviembre los maestros encargados de estas clases, deben enviar un oficio a la Sección administrativa dando cuenta de la apertura de la clase de adultos, con indicación de los alumnos matriculados en la misma. Es conveniente que este oficio llegue a la Sección antes del día 10 de Noviembre y tengan en cuenta nuestros compañeros que sin el cumplimiento de este trámite, no se les puede acreditar en nómina la gratificación correspondiente.

Insertamos un modelo—aunque lo creemos innecesario—por si alguno lo quisiera utilizar.

oo

Cantidades recaudadas para el homenaje a don Lorenzo Niño

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.209,00
Don Mariano Sánchez.....	5,00
» Daniel Díez Mayoral.....	5,00
» Clemente Pascual Garrote.....	5,00
Doña Isidora García.....	5,00
Don Estanislao Cruz.....	5,00
» Máximo N.....	5,00
» Amador Vicente Tapia.....	5,00
Doña Lucía Igea.....	5,00
Don Jesús Hernández (Sacerdote).....	5,00
Viuda de L. de C.....	5,00
Don Vicente Antonio López.....	5,00
» José Marcos Martín.....	5,00
Doña Encarnación Valiente.....	5,00
Don Gerardo Borrego Martínez.....	5,00
» José E. Sánchez Román.....	15,00
Total.....	1.294,00

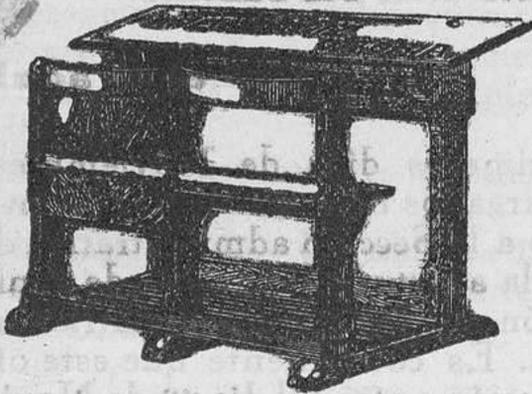
Los donativos pueden ser entregados en cualquiera de las Habilitaciones de Maestros de esta provincia, y en la librería del Sagrado Corazón de Jesús, calle de la Rúa.

El libro Escolar mas moderno

Declarado recientemente de texto oficial por el Consejo de Instrucción Pública, es la cartilla avícola **¡Despierta Labrador!**, por Melquiades Rodríguez, Maestro Nacional y Perito avícola

Pídalo a la librería de don **Francisco Pablos**

Lecturas sugestivas, útiles y amenísimas.



Modelo oficial del Museo pedagógico Nacional

MESA-BANCO BIPERSONAL, DE ASIEN-
TOS GIRATORIOS Y REJILLA FIJA

Es la más barata, dentro de la mejor calidad

APELLANIZ

NOMBRE REGISTRADO

CALLE DE CASTILLA, NÚM. 29 :-: VITORIA

Se fabrican con madera de haya, en tamaño para 7, 9, 11 y 13 años. Soliciten precios indicando estación de destino y se cotizarán franco de porte.

OBRA UTIL

ACABA DE APARECER

EL

MANUAL DE ANALISIS GRAMATICAL

POR

ANDRES BELLO

LO MAS SENCILLO Y PRACTICO

::: ::: QUE SE CONOCE ::: :::

**Hecho exprofeso para los opositores
a Escuelas y normalistas**

De venta: EN TODAS LAS LIBRERIAS DE SALAMANCA

Ejemplar: 3,50 PESETAS

← BANDERAS CON
LOS COLORES NA-
CIONALES Y ES-
CUDO DE LA REPU-
BLICA, EN SATEN,
LANA Y SEDA →

IMPRENTA Y LIBRERIA DE
Francisco Pablos

ISLA DE LA RUA, NUM. 1.-SALAMANCA

De gran interes al Magisterio!

—¿Quién no desea vestir elegante? — Nadie.

—¿Y cómo conseguirlo? — Visitando la SASTRERÍA "LA MADRILEÑA", establecida en la calle de Doctor Riesco, núm. 17, donde, al frente de la misma, se encuentra un acreditado cortador madrileño que garantiza las confecciones, hasta el extremo de que todo cliente que no esté satisfecho con la hechura de las prendas, se le harán otras nuevas, sin que por ello tenga que abonar el comprador cantidad alguna.

VENTAS A PLAZOS / GRANDES FACILIDADES EN LOS PAGOS

Inmenso surtido en abrigos y vestidos para señoras / Impermeables de señora y caballero / Fellizas Gabanes y demás artículos del ramo de Pañería

¡No confundirse! Sastrería «La Madrileña», de José Iglesias

Doctor Riesco, núm. 17.-Salamanca